

La Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia tomarán las medidas necesarias para facilitar a la Secretaría el desempeño de su labor.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

**25647** ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se declaran normas de obligado cumplimiento las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por los Ministerios militares afectados y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

NM-A-1127 EMA, «Aceite lubricante hidrófugo para uso a bajas temperaturas».

NM-G-1128 EMA, «Grasa grafitada».

NM-C-1129 EMA, «Cerramiento tipo para acuartelamiento».

NM-I-1130 EMA, «Identificación de envases para aceites comestibles».

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Marina.

NM-A-323 EM (1.ª R), «Anodos de cinc aleado con aluminio y cadmio para protección galvánica en construcción naval».

NM-C-381 h20 EM, «Cables eléctricos tipo TRF».

NM-C-381 h21 EM, «Cables eléctricos tipo TRXF».

NM-C-381 h22 EM, «Cables eléctricos tipo TSGA».

NM-C-381 h23 EM, «Cables eléctricos tipo TTHFWA».

NM-C-381 h24 EM, «Cables eléctricos tipo TTOP».

NM-C-381 h25 EM, «Cables eléctricos tipo TTRS».

NM-C-381 h26 EM, «Cables eléctricos tipo TTRSA».

NM-C-381 h35 EM, «Cables eléctricos tipo 3U».

NM-C-381 h36 EM, «Cables eléctricos tipo 6SGA».

NM-C-381 h37 EM, «Cables eléctricos tipo B».

c) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire.

NM-M-1132 EA, «Método para medir la recuperación de las arrugas en los tejidos».

NM-S-1133 EA, «Saco para dormir».

d) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-G-1135 A, «Gorra reglamentaria de uniformidad para Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».

NM-G-1136 A, «Gorra reglamentaria para Tropa y sus Clases (Policía, Conductores militares y Conductores civiles)».

e) Las normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

*Guardia Civil*

NM-A-1127 EMA, NM-G-1128 EMA, NM-I-1130 EMA, NM-C-381 h20 EM, NM-C-381 h21 EM, NM-C-381 h22 EM, NM-C-381 h23 EM, NM-C-381 h24 EM, NM-C-381 h25 EM, NM-C-381 h26 EM, NM-C-381 h35 EM, NM-C-381 h36 EM, NM-C-381 h37 EM, NM-M-1132 EA y NM-S-1133 EA.

*Policía Armada*

NM-I-1130 EMA, NM-M-1132 EA y NM-S-1133 EA.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire, y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

**25648** ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se clasifican por niveles diversas Escalas de Organismos Autónomos.

Excelentísimos señores:

Prevista en el artículo séptimo del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, la clasificación por niveles de las Escalas, plantillas o grupos de plazas de los citados Organismos, de acuerdo con el grado de formación requerido para el ingreso en las mismas, se hace necesario clasificar diversas Escalas en las que concurre la circunstancia de haber sido creadas por acuerdos del Consejo de Ministros posteriores a las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto y 15 de septiembre), de 4 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 8), de 31 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio), de 13 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y de 30 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final quinta del citado Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, ha tenido a bien disponer:

Se clasifican en los niveles establecidos en la Orden de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), y de conformidad con los criterios generales que establecía el apartado 1 de la misma, las Escalas relacionadas en el anexo incorporado a la presente Orden, dependientes de los Organismos que se indican.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Agricultura y de la Vivienda.

**A N E X O**

Nivel	Denominación de la Escala, plantilla o plaza
	<i>Ministerio de Hacienda</i>
	Servicio de Publicaciones.
D	Escala Auxiliar.
	<i>Ministerio de la Gobernación</i>
	Jefatura Central de Tráfico.
D	Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
E	Escala de Conductores y Transmisiones.
	<i>Ministerio de Obras Públicas</i>
	Junta del Puerto de la Luz y Las Palmas.
	A amortizar:
B	Plaza de Auxiliar Facultativo Práctico.
	Confederación Hidrográfica del Tajo.
A	Escala de Licenciados en Ciencias Químicas o Farmacia.
A	Plaza de Técnico de Gestión.
C	Plaza de Delineante.

Nivel	Denominación de la Escala, plantilla o plaza
C	Plaza de Administrativo.
D	Escala de Auxiliares Administrativos.
	Confederación Hidrográfica del Sur de España.
A	Plaza de Licenciado en Ciencias Químicas o Farmacia.
	Confederación Hidrográfica del Norte de España.
A	Escala de Licenciados en Ciencias Químicas o Farmacia.
C	Escala de Delineantes.
C	Plaza de Técnico de Proyectos y Obras.
	<i>Ministerio de Educación y Ciencia</i>
	Patronato de Promoción de la Formación Profesional.
E	Escala Subalterna.
	Universidad Nacional de Educación a Distancia.
E	Escala Subalterna.
	<i>Ministerio de Agricultura</i>
	Servicio Nacional de Productos Agrarios.
C	Escala de Delineantes.
D	Escala de Maquinistas.
E	Escala de Especialistas.
	<i>Ministerio de la Vivienda</i>
	Instituto Nacional de la Vivienda.
C	Escala Administrativa.

**25649** *ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se desarrolla el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar.*

Excelentísimos señores:

El Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar, aprobado por el Decreto 2892/1975, de 31 de octubre último, establece, en el párrafo primero de su disposición transitoria segunda, que las actividades a realizar, en cumplimiento de sus prescripciones, durante el primer trimestre del periodo lectivo del curso académico, se lleven a cabo en el año escolar 1975/1976 durante el segundo trimestre, esto es, de enero a marzo del próximo año 1976; a tal efecto, se hace preciso constituir las Ponencias Municipales de Sanidad Escolar reguladas en la sección primera del capítulo tercero de dicho Reglamento; por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera y posibilitar la retribución de los equipos de Sanitarios locales que presten sus servicios en los Centros estatales y en aquellos no estatales que sean de Educación General Básica subvencionados, es necesario conocer cuanto antes el número de dichos equipos médicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia y de conformidad con el dictamen de la Comisión Nacional de Sanidad Escolar, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º 1. Dentro de la primera quincena de enero de 1976, se constituirá en cada Ayuntamiento la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar, regulada en la sección primera del capítulo tercero del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar, y celebrará la sesión ordinaria correspondiente al presente año, dando en ella cumplimiento a lo prevenido en el artículo 31.

2. Además del acta que recoja lo tratado en la sesión, se cumplimentarán los anejos de la misma que sean necesarios con arreglo al impreso que al efecto distribuya el Ministerio de Educación y Ciencia. Tales impresos se cumplimentarán por

triplicado, remitiéndose dos ejemplares de los mismos a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y otro, a través de la Jefatura Municipal de Sanidad, a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán a la mayor brevedad al Centro de Proceso de Datos de dicho Departamento un ejemplar de cada uno de estos anejos.

2.º Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, con anterioridad al 31 de diciembre presente, adoptarán las siguientes disposiciones:

a) Designar sus representantes en las Ponencias Municipales de Sanidad Escolar radicadas en su provincia, comunicando los nombramientos que efectúen, dentro de dicho término, a los respectivos Ayuntamientos y a los designados.

b) Encarecerán a los Directores de todos los Centros docentes estatales y no estatales a los que es de aplicación el Reglamento que, dentro del término que se fija en el apartado 3.º de la presente disposición, remitan a la Secretaría de la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar que corresponda, mediante escrito y por duplicado, las comunicaciones previstas en el Reglamento.

3.º Las comunicaciones que los Directores de los Centros docentes estatales y no estatales han de remitir a la Secretaría de la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, en el presente año habrán de ser enviadas a dicha Secretaría dentro de la segunda quincena del presente mes de diciembre.

4.º 1. El reconocimiento ordinario de los alumnos a que se refiere el artículo 9.2 del Reglamento se llevará a cabo entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 1976.

2. Los servicios competentes del Ministerio de Educación y Ciencia llevarán a cabo la distribución de los impresos técnicos precisos al efecto con la antelación necesaria.

5.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25650** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre modelo de Libro de Calificación para los alumnos de Bachillerato.*

La implantación a partir del curso académico 1975-76 del Bachillerato, cuyo Plan de Estudios ha sido aprobado por el Decreto 160/1975, de 23 de enero, determina la necesidad de introducir cambios materiales en la modelación del Libro de Calificación Escolar que hasta la fecha ha venido siendo expedido a los alumnos de Bachillerato.

Por otra parte la reducción de cursos académicos del Bachillerato permite simplificar el procedimiento seguido hasta ahora de realizar las sucesivas anotaciones mediante distintos juegos de estampillas, al figurar impresas las mismas en el nuevo Libro de Calificación.

Por lo expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha resuelto aprobar el modelo de Libro de Calificación para los alumnos de Bachillerato que figura en el anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.